



RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 100968-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Karina Arauco Huicho y Ronald Huicho Flores**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para otros usos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por un profesional habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b), se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2020-ANA-AAA-JZ-V



Que, mediante Informe Técnico N° 034-2019-ANA-CRHCI.JZ-ST, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña, concluye que:



- Teniendo en cuenta como marco normativo la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y verificada la información proporcionada en la solicitud, los señores Karina Arauco Huicho y Ronald Huicho Flores, han cumplido con presentar los documentos mínimos necesarios, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.
- De la revisión de la documentación se aprecia que la fuente de agua de donde se captará el recurso hídrico es Subterránea
- La demanda anual de agua para el proyecto es de 1,825 m³/año.
- En Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, emite su opinión favorable, respecto a la solicitud presentada por los señores Karina Arauco Huicho y Ronald Huicho Flores, quienes solicitan acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para otros usos.



Que, mediante Notificación Múltiple N° 005-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, válidamente notificada el 04.11.2019 y 11.11.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque solicita a los administrados implementar las siguientes acciones:

- Presentar recibo de pago de verificación técnica de campo.
- Publicaciones de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del artículo 40° del reglamento aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial El peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde desarrolla la actividad productiva.
- Colocación de Avisos en la Administración Local de Agua Jequetepeque, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chepen, Municipalidad Provincial de Chepen; debiendo permanecer por lo menos tres (03) días consecutivos, luego deberá presentar las constancias de publicación de avisos emitidas por la institución correspondiente.
- Presentación de los resultados del análisis bacteriológico del agua realizado en laboratorio acreditado.
- Precisar la actividad productiva que desarrolla en sus instalaciones, de tal manera que sustente la demanda de 1 825 m³/año.
Otogando un plazo máximo de diez (10) días para su presentación.

Que, mediante escrito de fecha 04.12.2019, el administrado presenta la documentación requerida de acuerdo a Notificación Múltiple N° 005-2019-ANA-AAA.JZ/ALA-J;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, se constató la ubicación de un (01) pozo a tajo abierto en estado operativo, en las coordenadas UTM WGS 84: 671 739 E, 9 200 977 N, sector carretera Panamericana Norte Km. 696, distrito y provincia Chepen y departamento La Libertad, presenta una profundidad de 15,0 m, nivel estático de 3,98 m, anillado de forma circular con un diámetro interno de 1,20 m., cuenta con equipo de bombeo, presenta tubería de descarga de 1 pulgada, se aprecia que el pozo a tajo abierto es utilizado para servicios higiénicos y limpieza de la vivienda, presenta un caudal de 2,0 l/s, se menciona que dicho pozo viene siendo explotado desde hace 4 años . Asimismo, se hace mención que en la zona, alrededor de 500 m. existen 08 pozos en estado utilizado, sin embargo, no cuentan con licencia de uso de agua.
- La recarga del acuífero está fuertemente influenciada por la infiltración de las aguas del río Jequetepeque, no se observa mayor influencia de las aguas.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2020-ANA-AAA-JZ-V

- El agua es utilizada para la limpieza y servicios higiénicos del local de propietario, detallando una demanda anual de 1 825 m³/año.
- El pozo construido no genera interferencias con otras fuentes cercanas ni afectación a terceros.
- En la zona de estudio, entre estos se distribuyen depósitos cuaternarios constituidos por material aluvional, aluvial y eólico constituidos por gravas, arenas y arcillas arenosas a arcillas, que permiten fundamentalmente conocer la estructura del subsuelo y sus variaciones litológicas.



Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 186 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:



- Los administrados solicitan aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea, para tales efectos presentan los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y Diario Últimas Noticias, así como las constancias emitidas por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chepen, Municipalidad Provincial de Chepén y Administración Local de Agua Jequetepeque, se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 021-2019-ANA-AAA.JZ./ALA-J, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al formato Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo evaluados por el área técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado.



- Sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la solicitud del administrado y la verificación técnica de campo, se determina que un (01) pozo a tajo abierto se encuentra operativo, siendo utilizado para proveer el recurso hídrico para servicios higiénicos y limpieza de la vivienda, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se viene haciendo uso del agua, en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, inicie procedimiento administrativo sancionador por las infracciones a los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento que prescriben **“a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** y **“b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo (...)”**;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 186 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/ JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de Arauco Huicho Karina y Huicho Flores Ronald, identificados con DNI N° 42827491 y 44736961, respectivamente, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para otros usos, proveniente del acuífero Jequetepeque a través de un (01) pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 671 739 E, 9 200 977 N, realizado en el distrito y provincia Chepén y departamento La Libertad, para lo cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 0,06 l/s y un volumen máximo anual de 1 825 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Descripción	Volumen Mensualizado m³												Total (m³/año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	1 825
Volumen (m³)	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	153	1 825	



RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 2°. - Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra Arauco Huicho Karina y Huicho Flores Ronald, conforme el segundo párrafo del considerando N° 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Arauco Huicho Karina y Huicho Flores Ronald y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR